



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de mayo de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2021 00 092 00			
DEMANDANTE	Marco Tulio Reina Díaz	DOC.	3.225.940
	Gloria Ilberia Rodríguez Hernández	IDENT.	51.645.094
DEMANDADA	Sistemas Operativos Móviles S.A. - Somos K S.A.		
ASUNTO	Estabilidad laboral reforzada - Culpa patronal.		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante realizó la notificación del auto admisorio de la demanda conforme a lo establecido en el Art. 291 C.G.P., ante lo cual la demandada presentó escrito de contestación de demanda, sin que hubiere sido notificada personalmente.

Así mismo, se observa que la demanda fue presentada por Marco Tulio Reina Díaz y Gloria Ilberia Rodríguez Hernández, no obstante, en el auto admisorio de la demanda solo se tuvo como demandante al primero de ellos, motivo por el cual se dispone:

PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha Nueve (9) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021), mediante el cual admitió la demanda, de la siguiente manera:

“PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) Dr.(a). ROSENDO GUTIÉRREZ JARA, como apoderado(a) judicial de MARCO TULIO REINA DÍAZ y GLORIA ILBERIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por MARCO TULIO REINA DÍAZ y GLORIA ILBERIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, en contra de SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES S.A. -SOMOS K S.A., por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.”.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES S.A. - SOMOS K S.A., conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. MIGUEL ÁNGEL SALAZAR CORTÉS como apoderada judicial de SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES S.A. - SOMOS K S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES S.A. - SOMOS K S.A., toda vez que el escrito de contestación de demanda allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de la que trata el Art. 77 del C.P.T. y S.S. para el MARTES VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams. Podrá ingresar a la diligencia dando click [AQUÍ](#). Surtida esta audiencia, el Despacho se constituirá en audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

SEXTO: El link del expediente digital será compartido a la dirección de notificaciones registrada en el escrito de demanda y contestación, por tanto, en caso de sustituir el poder,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

es responsabilidad de los apoderados compartir el expediente con el abogado designado para asistir a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 30 DE JUNIO DE 2022
Por ESTADO N.º 094 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1994dae2a1bf7327d1f09e6a72c869d3b98df7ed6650fc5f50ef38bc5a47c0**

Documento generado en 30/06/2022 01:05:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**